

Protocolo del Canal de Denuncias de la Fundación PRODIS

1. Introducción

La Fundación PRODIS establece el presente protocolo para recibir, gestionar y dar respuesta a las denuncias de posibles irregularidades, incumplimientos legales o éticos, actos de corrupción, acoso laboral o sexual, discriminación o cualquier otra conducta indebida relacionada con la actividad de la fundación o de sus empleados o colaboradores.

Este protocolo se establece en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, del Estado Español, que regula el procedimiento de recepción de denuncias y su protección a los denunciantes.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo es de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas que, de buena fe, comuniquen a la Fundación PRODIS la existencia de conductas irregulares, ilícitas o contrarias a la ética.

Las denuncias podrán referirse a conductas relacionadas con los empleados, los órganos de gobierno, los colaboradores o las actividades de la fundación.

3. Tipos de denuncias

Pueden denunciarse cualquier conducta que pueda ser considerada ilegal o no ética, incluyendo, pero no limitándose a:

- Corrupción, fraude o malversación de fondos.
- Acoso laboral o discriminación por cualquier motivo.
- Vulneración de derechos humanos o laborales.
- Incumplimiento de leyes o normativas aplicables.
- Divulgación de datos confidenciales o información privilegiada.
- Conflictos de intereses.

4. Canal de denuncias- Recepción de denuncias

Las denuncias podrán presentarse de forma presencial, telefónica o electrónica, a través de los canales establecidos por la fundación en su página web y en su documentación institucional.

La fundación garantizará la confidencialidad y la protección de los datos personales del denunciante y del denunciado en el marco del procedimiento de gestión de la denuncia.

El canal de denuncias está a disposición de todas las personas interesadas a través de las siguientes vías:

- Correo electrónico: la dirección de correo electrónico será proporcionada por la Fundación y estará disponible en el sitio web de la empresa, dentro de la sección Transparencia
- presencialmente en el buzón de denuncias de la sede central de PRODIS.
- Por el número de teléfono de canal denuncia núm 687073396

5. Órgano encargado de la gestión del canal

El órgano encargado del canal de denuncias será un órgano colegiado formado por:

- Un miembro del Comité de empresa de la Fundación PRODIS . Sr Mauro Reyes Ricaurte
- Un miembro del equipo directivo de PRODIS- Sr Daniel Jorquera Sánchez
- el asesor jurídico de la Fundación PRODIS.- Sr Federico Álvarez del Castillo

Conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el órgano colegiado delega en el miembro directivo de PRODIS la función de Responsable del Sistema interno de información.

6. Tramitación de las denuncias

Una vez recibida la denuncia, se procederá a su registro y en un plazo de siete días naturales se enviará un acuse de recibo de la misma, excepto en el supuesto de que éste pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. La fundación garantizará la independencia e imparcialidad de la investigación, que estará dirigida por el responsable del Sistema de Información con el apoyo del Órgano encargado de la Gestión del canal de denuncia.

En el caso de que la denuncia sea anónima, se estudiará su viabilidad y se llevará a cabo una investigación preliminar para determinar su veracidad.

Si de la investigación preliminar se comprueba que los hechos denunciados son infundados, se procederá al archivo de la denuncia

Si de la investigación preliminar resultan indicios de un acto ilícito, el responsable del Sistema Interno informará del inicio y apertura de un expediente al Órgano colegiado descrito en el punto 5, y éste informará a la dirección de la Fundación y al Patronato de PRODIS.

En un plazo de quince días hábiles desde el inicio del expediente se informará a la persona afectada de las acciones y omisiones que se le atribuyen, tendrá derecho a ser escuchada en cualquier momento de la investigación. Este plazo de quince días se podrá ampliar exclusivamente en el supuesto de garantizar el buen fin de la investigación.

El plazo máximo para finalizar la investigación y dar una respuesta será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuar la comunicación, excepto casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, y en este caso, éste podrá extender hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Durante el periodo de tramitación del procedimiento se realizarán todas las pruebas necesarias para averiguar la realidad de los hechos denunciados, este periodo de investigación se denomina Diligencias Previas. En este periodo tanto el instructor como el denunciado o la persona

denunciada podrán interesar la práctica de las pruebas necesarias y pertinentes, a modo de ejemplo:

- a) Solicitud de documentos
- b) Práctica de pruebas periciales
- c) Testificales de personas que tengan conocimiento de los hechos denunciados
- d) Interrogatorios de los implicados y afectados

Las pruebas propuestas por los interesados deben ser pertinentes, en todo caso será el instructor quien de forma razonada aceptará o denegará las pruebas solicitadas.

Todos los miembros del Órgano de Tramitación del canal de denuncias tendrán las facultades necesarias y suficientes para dirigirse a cualquier departamento o persona de la Fundación PRODIS para la obtención de información o documentación necesaria.

Durante la tramitación del expediente, el patronato podrá adoptar por propia iniciativa o a solicitud del instructor las medidas cautelares adecuadas dirigidas al cese inmediato del incumplimiento normativo que se esté produciendo.

La Fundación PRODIS garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema.

La fundación garantizará la protección de los derechos de los denunciante y de los denunciados en el marco del procedimiento de gestión de la denuncia, y en especial la presunción de inocencia de la persona denunciada y el derecho al honor de todas las personas implicadas.

7. Resolución de las denuncias

Una vez finalizada la investigación, se elaborará un informe detallado que incluirá las conclusiones debidamente argumentado, proponiendo al Órgano de Gobierno de la Fundación alguna de las siguientes recomendaciones:

- a) El archivo de la denuncia si se comprueba que los hechos no comportando una ilegalidad o incumplimiento normativo
- b) Las medidas correctoras o sancionadoras adecuadas para remediar las posibles irregularidades o conductas indebidas detectadas.

La fundación comunicará la resolución de la denuncia al denunciante, siempre y cuando éste haya facilitado sus datos de contacto y haya expresado su deseo de recibir información sobre el resultado de la investigación.

En cualquier caso, durante la tramitación del expediente y sin esperar a la conclusión del mismo, si el instructor considera que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de un ilícito penal o pondrá inmediatamente en conocimiento del Órgano de gobierno de PRODIS y del Ministerio Fiscal. En el supuesto de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se informará a la Fiscalía Europea.

8. Confidencialidad y protección de los datos

La fundación garantizará la confidencialidad de las denuncias y la protección de los datos personales del denunciante y del denunciado en el marco del procedimiento de gestión de la denuncia.

La fundación informará al denunciante de la necesidad de proporcionar datos personales para poder garantizar la eficacia del procedimiento de gestión de la denuncia.

Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la presente ley se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

Licitud de los tratamientos de datos personales.

1. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la investigación de las denuncias presentadas conforme a la Ley
2. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.
3. El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.
4. El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo.
5. El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.#g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.

1. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de manera expresa, que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

2. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

3. Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

4. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la

comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciera el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contra, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.

1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.

b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.

c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

e) El delegado de protección de datos.

2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

9. Protección del denunciante

La fundación garantizará la protección del denunciante frente a cualquier represalia o discriminación derivada de la presentación de la denuncia. En este sentido, se adoptarán medidas de protección específicas en función de la gravedad.